



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos me-ores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Viernes 27 de agosto de 1965

Núm. 103

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 23-65

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular, número 10/65, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 200, de fecha 21 de los corrientes, por la que se regula el comercio del arroz blanco, durante la campaña 1965/66, dispone lo siguiente:

FUNDAMENTO.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 31 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado", número 185), y el Decreto número 2.222/1965, de la presidencia del Gobierno, del 22 del mismo mes, reguladores de la producción y consumo del arroz cáscara, así como la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1964 ("B. O. del Estado", número 223), esta Comisaría General, en virtud de la facultad que le concede la Ley de 24 de julio de 1941, dispone lo siguiente:

LIBERTAD DE INDUSTRIALIZACION.—Art.º 1.º Tanto el arroz blanco, que la industria produzca, procedente del arroz cáscara adquirido por ésta directamente, como los supproductos que obtenga en la transformación, continuará en régimen de libertad en todo territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en esta Circular.

ELABORACIONES.—Artículo 2.º Los industriales arroceros podrán realizar el tipo de elaboración que consideren más conveniente para atender las exigencias que reclame el mercado, con sujeción a las tipificaciones señaladas por el Ministerio de Agricultura en la Orden de 31 de agosto de 1964.

REGULACION DEL MERCADO NACIONAL.—Artículo 3.º Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz, deberá hallarse el mercado nacional,

durante toda la campaña, abastecido del arroz blanco de la clase "Primera", que contendrá como máximo el 10 por 100 de mediano y las restantes características determinadas en la referida Orden del Ministerio de Agricultura.

OBLIGATORIEDAD DE EXISTENCIAS DE ARROZ "PRIMERA".—Artículo 4.º Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias del tipo de elaboración de la clase "Primera", que se establece en el artículo anterior.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO.—Artículo 5.º Para la citada clase de arroz a granel, que servirá para regulación del mercado nacional, el precio máximo de venta al público durante toda la Campaña, se fija en 13,20 pesetas kilogramo para todas las provincias peninsulares, excepto las que se abastecen de su propia producción, que será el de 12,70 pesetas.

Cuando esta clase de arroz se presente matizado, los precios serán de 13,30 y 12,80 pesetas kilogramo, respectivamente.

Con respecto a las islas Baleares, Canarias, Plazas y Provincias Africanas, el precio máximo de venta al público para la clase "Primera", será fijado por esta Comisaría General teniendo en cuenta los mayores gastos de transporte, derechos portuarios, etc.

MARGENES COMERCIALES PARA ARROZ DE REGULACION.—Artículo 6.º Para el arroz de regulación a granel, clase "Primera", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas kilo (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales), y Detallistas, 0,75 pesetas kilo, respectivamente.

"STOK" EN PODER DE LOS MAYORISTAS.—Artículo 7.º Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la

clase "Primera" para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

REGIMEN DE COMPRA Y PRECIO EN MOLINO PARA EL ARROZ "PRIMERA" DE REGULACION.—Artículo 8.º Tanto los mayoristas como detallistas podrán realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los precios a que ofrezcan los industriales elaboradores no permitan mantener el fijado para la venta al público señalado en el artículo 5.º, deberán acudir a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, quienes se harán cargo de las peticiones que formulen a fin de que esta Comisaría General disponga su concesión al precio de 11,30 pesetas kilogramo o (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales) y el de igual tipo de elaboración que se presente matizado, a 11,40 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se mantendrán inalterables durante toda la Campaña, se entiende para mercancía colocada sobre vehículo a puerta de molino, envase nuevo comprendido y peso de 80 kilogramos bruto por neto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución), cuantas peticiones reciban de los mayoristas y detallistas de su provincia.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS.—Artículo 9.º En los establecimientos detallistas deberán figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz clase "Primera" y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa, vendrán obligados a facilitar a quien lo demande

otras clases de calidad superior al precio del de la clase "Primera".

REGIMEN DE COMPRA PARA ENTIDADES COLECTIVAS.—Artículo 10. Los economatos laborales, colectividades, supermercados, cadenas comerciales, cooperativas de consumo, etc., podrán actuar sin ninguna limitación en la forma que se determina en el artículo octavo, viniendo asimismo obligados a disponer en todo momento de arroz de clase "Primera", para atender la demanda que pueda producirse de este arroz.

VIGILANCIA.—Artículo 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán las existencias de arroz clase "Primera", comprobando la calidad y disponiendo lo necesario para que el público esté atendido de este producto al precio fijado.

ARBITRAJE.—Artículo 12. Los mayoristas y los detallistas, cuando se provean directamente de las industrias, comprobarán las calidades de los arroces que adquieran, responsabilizándose con las mismas. Las discrepancias que puedan existir entre vendedor y comprador podrá, en su caso, sustanciarse mediante el arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

También podrán realizarse comprobaciones en las provincias receptoras del arroz, siempre que no haya sido alterado el precinto de origen de los sacos que lo contengan. Las Delegaciones de Abastecimientos tomarán las muestras de rigor, uniéndolo el precinto de origen a las actas que se levanten al efecto.

LIBERTAD DE PRECIO PARA OTRAS ELABORACIONES.—Artículo 13. Los arroces en blanco "Selecto", y "Granza", a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964, seguirán vendiéndose en libertad de precios.

Estos arroces se expendrán al público envasados, sujetándose a cuanto determina el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente referido.

Cuando se empleen envases comprendidos desde 250 gramos a 5 kilos, inclusive, deberá figurar en los mismos el precio de venta al público o en su defecto, los detallistas tendrán a la vista del público un cartel único en el que se especifique las clases de arroz, marca y precio de venta.

Los envasadores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expendan, una vez practicada la apertura del envase y rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

EXCEPCION PARA LA VENTA A GRANEL.—Artículo 14. Como excepción, el arroz clase "Primera", podrá venderse al público a granel. En este supuesto, en el envase de donde se despache la mercancía, como garantía de su contenido, deberá figurar en la etiqueta o leyenda estampada por el elaborador, su nombre, y dirección y con caracteres claramente legibles de medio centímetro de altura, por lo menos, la palabra "Arroz", "Clase Primera".

En el caso de expendirse envasado esta clase de arroz, el precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 más del figurado en el artículo 5.º, y los envases deberán reunir las condiciones que se establecen en el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964.

ELABORACIONES CON DESTINO AL MERCADO EXTERIOR.—Artículo 15. Los arroces cuyo destino sea atender demandas de mercados exteriores y especiales distintos al mercado interior, podrán ser elaborados en blanco con porcentaje de granos partidos y defectuosos, superiores a los señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964.

COMERCIALIZACION DE "MEDIANOS" DE ARROZ.—Artículo 16. Los granos "medianos de arroz", que se dediquen al consumo de boca no deberán atravesar el tamiz número 14, admitiéndose un margen de tolerancia del dos por ciento de tamaños inferiores y deberán contener como máximo un tres por ciento de peso de granos enteros.

Para su venta al público deberá emplearse la denominación "Medianos de arroz", no permitiéndose en su anuncio cualquier otro nombre que pueda inducir a confusión.

Se fija para la venta al público el precio máximo de 8,50 pesetas kilo para todas las provincias. En el supuesto de que se expendan envasados, no podrán sobrepasar el indicado precio.

PARTIDAS A LA VENTA.—Artículo 17.

A efecto de comprobación de calidad, tendrá la consideración como puestas a la venta, todas las partidas de arroz blanco situadas en molino y almacén, con envases precintados; así como las que se encuentren en locales de venta, almacenes o depósitos de comerciantes al por mayor y detall.

Las partidas de arroz blanco en expedición se consideran puestas a la venta cuando el destinatario no sea una industria de elaboración.

INFORME DE LAS INDUSTRIAS Y ESTADISTICAS SOBRE COSECHAS Y COMERCIALIZACION.—Artículo 18. Los industriales darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco, detallando por provincias las procedencias y destino, así como las clases de elaboración e informe de la cotización.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales los enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución) dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La Federación de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, facilitarán a esta Comisaría General cuantos datos les sean solicitados en orden a la producción y comercio del arroz.

PARTES A RENDIR POR EL SERVI-

CIO NACIONAL DEL TRIGO.—Artículo 19. El Servicio Nacional del Trigo, generalmente, irá dando cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las compras y ventas efectuadas en las provincias y clases de arroz, totalizando y arrastrando las cantidades.

DISPONIBILIDADES Y ELABORACION DEL ARROZ GASCARA ADQUIRIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO.—Artículo 20. Para mantener en el mercado del arroz blanco en consumo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuando lo estime necesario, ordenará al Servicio Nacional del Trigo ponga a su disposición el arroz cáscara que precise de las existencias adquiridas a productores.

La Comisaría General de Abastecimientos señalará en cada caso los programas de elaboración del arroz cáscara que utilice los productos del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de que se disponga la elaboración directamente, por la Comisaría General de Abastecimientos, a través del Servicio Nacional del Trigo, los elaboradores se harán cargo de las adjudicaciones previo pago de su importe, que se les asigne a puerta de almacén del Servicio Nacional del Trigo, haciendo entregarse envasada la mercancía.

Todas las cuestiones técnicas que se susciten con respecto a la calidad y rendimiento del arroz, que se facilite por el Servicio Nacional del Trigo, se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

FIJACION POR LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DEL EXCEDENTE.—Artículo 21. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará asimismo después de atendidas las necesidades de distintas clases de arroz para consumo interior, la cantidad que se estima como excedente y que podrá ser objeto de exportación o destinarse a otras utilidades, conforme a las normas que fije la Superioridad.

COMISION PARA ENTENDER DE LOS EXCEDENTES.—Artículo 22. Se crea una Comisión presidida por el Comisario General de Abastecimientos o Director en su delegue, e integrada por Representantes de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional del Trigo, Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, Sindicato Nacional de Cereales, que tendrán de la aplicación de los excedentes de arroz, proponiendo lo que corresponda a los Ministerios interesados a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 22 de julio, por el que se regula la producción y mercado del arroz cáscara.

SANCIONES.—Artículo 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Circular.

Las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

VIGENCIA Y ANULACIONES.—Artículo 24. La presente Circular entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1965, quedando en tal momento derogada la Circular de este Organismo, número 12/1964, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 251, de fecha 19 de octubre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.
2696

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de ANTIGÜEDAD (Palencia)

Acordada por Decreto de 22 de julio de 1965, la concentración parcelaria en la zona de ANTIGÜEDAD DE CERRATO (Palencia) se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 1 de septiembre de 1965 y se prologarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se admite que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará, el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a todas las fincas radicadas en el término municipal de ANTIGÜEDAD DE CERRATO así como a las situadas en los polígonos diez al quince, ambos inclusive, del término municipal de CEVICO NAVERO (Palencia), según los planos del Instituto Geográfico de dicho término, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus par-

celas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 23 de agosto de 1965.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

2692

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública del pueblo de Dueñas, y por débitos de Contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1957 al 1963, con fecha 3 de agosto de 1965, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre expedida por el Catastro de rústica unida al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autrizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas son las que a continuación se relacionan:

Y por ser insuficiente para la realización de los débitos las embargadas anteriormente y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 10 de fecha 11 de septiembre de 1964, se amplía el embargo a las siguientes:

DUEÑAS

Fermín Monge López: Una finca rústica a Toldía, pol. 30 y par. 129, de 84,40 as., linda N. Julia Asenjo González, E. Julia de Vena Charrín, S. Julia Villullas Rodrigo y O. Florentina de Vena Charrín, tasada en 8.659,40 pesetas.

Pedro-Vicente Pastor Fernández: Otra a El Cubo, pol. 18 y par. 9, A. B., de 62 as., linda N. Angela López Dueñas, E. Juan Antonio Sánchez del Campo, S. río Pisuerga y O. Juan Antonio Sánchez del Campo, en pesetas 11.788,40.

Cesárea Peñalba Chacón: Otra a El So-

to, pol. 109 y par. 54, de 1,63,20 Has., linda N. Teófila Herrero Támara, E. Vicente Martín Solís, S. arroyo y O. camino en pesetas 10.020,40.

Eloy Peñalba Chacón: Otra a El Aguachar, pol. 27 y par. 90, de 1,27,60 Has., linda N. camino, E. Emilio Simón Cañas, Sur Fermina de Vena Charrín y O. Antonio Gómez González, en 7.834,60.

Julia Peñalba Cachón: Otra a Tras Otillo, pol. 25 y par. 79, de 1,68 Has., linda N. Valentín Mínguez Martín, E. Cesárea Peñalba Chacón, S. Félix Palenzuela Pampliega y O. Josefa Cuesta Rodríguez, en pesetas 3.862,40.

Martina Salas Caballero: Otra a San Andrés, pol. 43 y par. 161, de 20,40 as., linda N. Marcelino Pagola García, E. Camilo López Martín, S. Eugenio Tijero Martín y Oeste Julián López Pérez, en 1.252,60.

La misma: Otra a Camponecha, pol. 89 y par. 257, de 18 as., linda N. Victorino Hermoso García, E. camino, S. Teonila Herrero Támara y O. Demetrio Escalada Caballero, en 1.105,20.

El Recaudador, P. Catón.

2642

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

BALTANAS

Don Juan José Sertucha Díez, Juez de instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en esta fecha en cumplimiento de ejecutoria de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de sumario tramitado en este Juzgado con el número 64/963, contra CELSO GARCIA PEREZ, para pago de tasación de costas practicadas en dicha causa, se acordó sacar a subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado que son los que a continuación se describen:

UNA CASA, sita en el casco de Cobos de Cerrato, calle de Abajo, la cual surca por su derecha con casa de Crisóstomo Ceballos, izquierda de Fortunato Soleño, accesoria, Callejón y por su frente la calle de Abajo, dicha casa consta de planta baja y de alta.

UNA TIERRA, en término municipal de Cobos de Cerrato, al pago de los Molinos, de cinco áreas de cabida, linda al N. con otra de Eladio Cítores, S. el río Franco, E. cañada y por el O. tierra de Eduardo Martínez.

OTRA TIERRA, en el mismo término, al pago llamado San Martín, de dos áreas de superficie, la cual surca al N. y S. con arroyo, E. Agapito Ceballos y O. Eladio Cítores.

OTRA TIERRA, en dicho término, pago denominado Pajares, de dos áreas, linda al

N. con pajares, S. camino de Royuela, Este tierra de Eladio Cítores y O. de Abundio Martínez.

OTRA TIERRA, en dicho término, al pago de Bodegas, surca al N. tierra de Eladio Cítores, S. La Peña Oliva, E. y O. terrenos baldíos del Municipio, con una cabida de quince áreas.

OTRA TIERRA, también en dicho término de Cobos de Cerrato, y pago denominado Ahijón, de veinte áreas de cabida, linda al N. con tierra de Urbano Sanz, S. de Agapito Rey, E. linde y O. Eladio Cítores.

OTRA TIERRA, en el mismo término, al pago llamado Valdescalientes, de veinticinco áreas de superficie, la cual surca al N. y al S. con lindes, E. tierra de Bonifacio García y al O. Silvino Cítores.

OTRA TIERRA, en el mismo término de Cobos de Cerrato, al pago llamado Valdescalientes, de cuarenta áreas de cabida, surca al N. con linde, S. Anacleto Arnaiz, Este Eladio Cítores y O. con tierra de Clementino Ceballos.

DICHOS BIENES, que fueron tasados peciamente en la cantidad de DIECISEISMIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS, radican en la villa de Cobos de Cerrato, en esta provincia de Palencia.

Se señala para el remate de dichos bienes, sin suplir previamente los títulos de propiedad de los mismos, el VEINTITRES DE SEPTIEMBRE PROXIMO, A LAS DOCE HORAS DE SU MAÑANA, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Baltanás a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Juan J. Sertucha.

2695

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 51, correspondiente al 27 de abril de 1964, llamando al procerado José González Herrero, de 16 años, hijo de Donato y de Herminia, soltero, jornalero, natural de Sotresgudo (Burgos), y vecino de El Campo, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión. Sumario 32-1964, hurto.

Cervera de Pisuerga a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2687

Administración Municipal

FRESNO DEL RIO

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un

punto sobre el río "Carrión", aportación municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Fresno del Río 24 de agosto de 1965.—El Alcalde, Quirino García.

2694

GUARDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para urbanización Plaza Ayuntamiento, tendido eléctrico Barrio Explosivos, Consultorio, lavadero Explosivos, Colegio de Enseñanza Media, comedor infantil y otros, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el art. 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 698 de la referida Ley.

Guardo 20 de agosto de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2688

POZO DE URAMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pozo de Urama 20 de agosto de 1965.—El Alcalde, Ambrosio Díez.

2689

SAN LLORENTE DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, los expedientes de la cuenta general de los presupuestos extraordinarios de 1959, formado para la restauración del viejo edificio Escuela Nacional y el de 1961, para la construcción de una vivienda para Maestro, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Llorente de la Vega 24 de agosto de 1965.—El Alcalde accidental, Iuminado Pérez.

2690

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963-64, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villota del Páramo 17 de agosto de 1965.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

2686

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE OLMOS DE OJEDA

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Olmos de Ojeda.

Hace saber: Que a partir del 1.º de septiembre al 15 del mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Entidad, las LISTAS de Ganadería, al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados que servirán de base para el reparto de Pastos y Rastrojeras del año en curso, así como para el reparto de sostenimiento de la Hermandad que se gira sobre ganadería. Se advierte que, pasado el mismo, no será admitida ninguna reclamación por justa que fuere.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Olmos de Ojeda 23 de agosto de 1965.—El Jefe de Hermandad, G. Campo.